



NOTA INFORMATIVA 20-2008

Asunto: Intercomunicador para exámenes de circulación de motocicletas

El RD 64/2008, de 25 de enero, modificó el Reglamento General de Conductores, quedando el apartado 5 del artículo 59 redactado del siguiente modo: *"Cuando se trate de solicitantes de permiso de las clases A1 y A, el aspirante realizará la prueba conduciendo la motocicleta que corresponda sin acompañante. El examinador dirigirá la prueba y dará las instrucciones precisas por medio de un intercomunicador eficaz, desde un vehículo de tipo turismo adscrito al centro donde el interesado haya realizado el aprendizaje, que circulará detrás de la motocicleta e irá conducido por el profesor que haya impartido las enseñanzas prácticas de conducción y circulación".*

La Orden Ministerial de 4 de diciembre de 2000, que desarrolló las pruebas de aptitud reguladas en el citado Reglamento, precisó en el punto 6 del apartado séptimo, que dicho intercomunicador (transmisor-receptor) debía permitir una eficaz comunicación oral entre el examinador y el aspirante, condición que vuelve a remarcarse en la Orden INT/2373/2008, de 31 de julio, que modifica algunos aspectos tanto del Reglamento General de Conductores como de la Orden Ministerial citada.

Desde la entrada en vigor del Reglamento General de Conductores, de manera excepcional, se han venido realizando algunos exámenes de circulación de motocicletas aún cuando el intercomunicador sólo permitiera la comunicación oral desde el examinador hacia el aspirante, con el fin de no perjudicar a éste ni a la autoescuela, dada la dificultad de disponer de un dispositivo realmente eficaz. En estos casos, se le indicaba al aspirante que en caso de no oír o entender alguna instrucción del examinador lo manifestara con alguna señal o movimiento de la cabeza.

Al implantarse, desde el 1 de septiembre de 2008, la prueba de circulación obligatoria para todos los aspirantes de los permisos de las clases A1 y A, se ha considerado oportuno por esta Jefatura exigir, en cumplimiento de los citados Reglamento y Orden Ministerial, que el intercomunicador utilizado para dichas pruebas sea realmente eficaz, permitiendo la comunicación oral entre examinador y aspirante, estableciendo un plazo de tiempo prudencial para que aquellas autoescuelas que no dispusieran del mismo pudieran adquirirlo. De esta cuestión se informó a las autoescuelas en reunión mantenida en esta Jefatura el 30 de septiembre, con motivo de la implantación de las nuevas pruebas de destreza.

Por todo ello, se comunica que a partir del próximo 2 de febrero de 2009, no se admitirá a examen de circulación de motocicletas a ningún aspirante si no se dispone de un intercomunicador que permita una eficaz comunicación oral entre el mismo y el examinador, aplazándose, en su caso, el examen correspondiente.

Barcelona, 30 de diciembre de 2008

CORREO ELECTRÓNICO:

serforcb@dgt.es

GRAN VIA, 184
08084 BARCELONA
TEL: 93 2960593
FAX: 93 2969785